

22 de noviembre de 2005

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Concepto sobre la solicitud
de suspensión provisional
del acto demandado.**

La firma Forense Cochez, Pagez, Martínez en nombre y representación de **Desarrollo Urbanístico del Atlántico**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución J.D. 034-03 de 10 de abril de 2003, emitida por la **Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica**, los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted en atención al traslado que nos ha corrido el Magistrado Sustanciador mediante la providencia fechada 7 de septiembre de 2005 (cfr. foja 113), a fin de emitir el concepto de la Procuraduría de la Administración en torno a la solicitud presentada por la firma forense Cochez, Landero y Martínez, para que ese Tribunal ordene suspender provisionalmente los efectos de la Resolución J.D. 034-03 de 10 de abril de 2003, emitida por la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica.

En este proceso, actuamos en interés de la Ley, de conformidad con el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 38 de 2000.

La apoderada judicial de la empresa demandante al sustentar su pretensión argumenta que la Autoridad de la Región Interoceánica mediante Resolución J.D.034-03 de 10 de

abril de 2003, adjudicó a la empresa Paradise Beach Corporation en arrendamiento los Lotes 1-A y 1-B con opción a compra, la parcela 3-A y la parcela 4 ubicadas en Kobbe, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, a pesar que se infringió el procedimiento de modificación del pliego de cargos en la Licitación Pública 26-ARI-02, consagrado en el artículo 38 de la Ley 56 de 1995.

Manifiesta que la Autoridad de la Región Interoceánica suscribió contrato con la empresa Paradise Beach Corporation, aunque ambas partes tenían conocimiento del litigio seguido en ese alto Tribunal de Justicia y en la actualidad se inició la etapa de construcción del proyecto ecoturístico; por lo tanto, a su juicio, los efectos y aplicación del acto administrativo demandado de ilegal pueden ocasionar un perjuicio notoriamente grave al ordenamiento jurídico nacional y a su representada.

Concepto de la Procuraduría de la Administración:

Este Despacho, considera improcedente la solicitud presentada por la firma forense Cochez, Landero y Martínez, en virtud que en las acciones de plena jurisdicción la suspensión de un acto administrativo, como medida cautelar, procede cuando se trata de evitar un perjuicio notoriamente grave y de difícil o imposible reparación, lo que debió ser acreditado por la apoderada judicial de la demandante en su petición, conforme lo exige el artículo 73 de la Ley 135 de 1943; sin embargo, únicamente se limitó a presentar fotografías de los trabajos iniciales propios de la construcción de la obra objeto del contrato, sin demostrar

claramente en qué consistiría el perjuicio grave que ocasionaría la ejecución del contrato suscrito por la Autoridad de la Región Interoceánica con la empresa Paradise Beach Corporation, (cfr. fs. 100 a 105 y 109).

Adicionalmente, la parte actora no acreditó la infracción ostensible, manifiesta o incontrovertible de los preceptos que cita como infringidos por el acto que impugna de ilegal, toda vez que las constancias procesales acopiadas en el expediente judicial, evidencian que la Autoridad de la Región Interoceánica cumplió con el procedimiento establecido en la Ley de Contratación Pública, al adjudicar el acto público 26-ARI-2002 a la empresa Paradise Beach Corporation y que el Pliego de Cargos no fue objeto de modificación.

En consecuencia este Despacho solicita a ese Tribunal de Justicia NO ACCEDER a la medida cautelar solicitada por la firma forense Cochez, Landero y Martínez.

Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración.

OC/11/bdec

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, a.i.